estos que serán apreciados por la Junta de Retiro, la que dictará resolución ordenando la cancelación de dicha pensión."

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

---

Ley No. 539, que crea un impuesto adicional de 7% sobre el valor de la producción de la cerveza fabricada en el país.
(G. O. Nº 8911, del 23 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 539

Art. 1.— A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se crea, en adición a los ya existentes, un impuesto de 7% sobre el valor de la producción de la cerveza fabricada en el país.

Art. 2.— El pago del impuesto establecido por esta Ley se hará mensualmente, y dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes, por los fabricantes de dicho producto.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un Periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 16 de diciembre de 1964.

---

Ley No. 540, que modifica el artículo 8 de la Ley No. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947, modificada a su vez por la Ley No. 5598, de fecha 11 de agosto de 1961.

(G. O. Nº 8911, del 23 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 540

Art. 1.— Se modifica el artículo 8 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, número 1494 de fecha 2 de agosto de 1947, modificado por la Ley No. 5598 de fecha 11 de agosto de 1961, para que rija del siguiente modo:

"Art. 8.— No se podrá recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que los mismos han sido pagados ante las oficinas recaudadoras correspondientes".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de